



# Resolución Directoral

30 NOV. 2017

R.D. N° 2647 -2017-MTC/28

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° T-173091-2017 del 6 de julio de 2017, sobre renovación de la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA mediante Resolución Viceministerial N° 646-2010-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piura, departamento de Piura.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 313-97-MTC/15.19 del 16 de julio de 1997, se otorgó a la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce meses, para operar una estación retransmisora del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, por Resolución Viceministerial N° 646-2010-MTC/03 del 1 de septiembre de 2010, notificada el 3 de septiembre del mismo año, se otorgó autorización a la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA por el plazo de diez años, en periodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piura, departamento de Piura; con vigencia al 18 de julio de 2017;

Que, mediante documento de Visto, la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 646-2010-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad Piura, departamento de Piura;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o



denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, el numeral 2) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

Que, el numeral 2.3 (clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece que las estaciones que operen en el rango mayor a 1 KW. y máximo de 15 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena y a una máxima altura efectiva de 90 m., se clasifican como estaciones de servicio Primario Clase C; por lo que corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como Primaria Clase C;

Que, según el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.). En ese sentido, **corresponde adecuar la máxima e.r.p.**, considerando la máxima permitida en el Plan de Canalización de la localidad de Piura, cuyo valor es 2 KW.;

Que, el numeral 2.4 (Contorno de protección) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece que la zona de servicio de una estación de categoría de servicio primario, es aquella que se cubre con una intensidad de campo de **66 dB $\mu$ V/m**, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones de Clase A, B, C y D; por lo que se procede a **adecuar la zona de servicio a 66 dB $\mu$ V/m para la estación radiodifusora;**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, concordado con el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **4580** -2017-MTC/28, concluye que corresponde: i) renovar la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA mediante Resolución Viceministerial N° 646-2010-





# Resolución Directoral

MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piura, departamento de Piura; con vigencia hasta el 18 de julio de 2027; y, ii) adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la clasificación de la estación y la zona de servicio;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar la autorización otorgada a la **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** mediante Resolución Viceministerial N° 646-2010-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piura, departamento de Piura.

**ARTÍCULO 2°.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 646-2010-MTC/03. En consecuencia, vencerá 18 de julio de 2027.

**ARTÍCULO 3°.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 4°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 5°.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.



ARTÍCULO 6°.- Adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la clasificación y la zona de servicio de la estación autorizada a la **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** mediante Resolución Viceministerial N° 646-2010-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piura, departamento de Piura, conforme se indica a continuación:

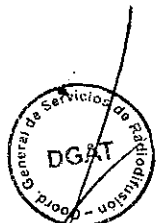
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 2 KW.
Clasificación de la Estación	: Primaria Clase C
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB $\mu$ V/m.

ARTÍCULO 7°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 9°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones